

Antecedentes: Su presentación, de fecha 9 de julio de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CONVISION CORREDORES DE SEGUROS SPA

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual efectúa consultas relativas al cambio de corredor de seguros, solicitando indicar la ley, normativa o dictamen que avalen dicha respuesta. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a Ud. lo siguiente:

Conforme a lo señalado anteriormente por este Servicio, el cambio de corredor de seguros será viable únicamente en la medida que exista un acuerdo de voluntades entre asegurador y asegurado. En tal sentido, mediante Oficio Ordinario N°119052 de 15 de diciembre de 2023, se resolvió que: *“Los elementos del contrato de seguro y la póliza, son fijados entre Asegurador y Asegurado, debiendo existir consentimiento de ambas partes para la realización de cualquier modificación que se practique en estos”*. En la misma línea se pronunció el Oficio Ordinario N°15589 de 22 de mayo de 2019, según el cual: *“Ahora, como se desprende de lo establecido en los citados artículos 512 y 515 del Código de Comercio, el contrato de seguro requiere, para su perfeccionamiento, un acuerdo de voluntades entre ambos contratantes, a saber, entre el asegurador y asegurado. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 1545 del Código Civil, una vez celebrado válidamente el contrato en cuestión sólo puede ser invalidado por el consentimiento mutuo de las partes o por causas legales”*.

Ahora bien, en cuanto a la relación contractual existente entre compañía aseguradora y corredor, se ha resuelto que ésta debe regirse por el Título III número 1 del DFL N°251 y el Título II del Decreto Supremo N°1055, sin perjuicio de las normas del derecho común que puedan resultar aplicables, y de la subsistencia de las obligaciones del corredor respecto de los asegurados, por las intermediaciones que hubiere realizado (Oficio Ordinario N°6518 de 21 de enero de 2021).

En consecuencia, si bien podría aceptarse el cambio de corredor en una póliza de seguro, dicha hipótesis requeriría tanto del consentimiento de la compañía aseguradora como el del asegurado, mientras que las obligaciones del corredor respecto de este último subsistirán, independientemente del devenir de su relación contractual con la compañía aseguradora. Al respecto, podemos agregar que las obligaciones del corredor respecto del asegurado tienen origen legal y reglamentario (artículo 57 del DFL N°251 y artículo 10 del

DS N°1055), de manera que dicho intermediario no podrá renunciar unilateralmente a su cumplimiento, conforme a lo señalado en Oficio Ordinario N°61164 de 14.05.2024.

Por último, se informa que, de acuerdo con lo resuelto en Oficio Ordinario N°119052 de 15 de diciembre de 2023, *“los problemas en las comisiones, derivadas de estos endosos en las pólizas, son materias de orden privado entre las aseguradoras y los correderos, que escapan de la esfera de atribuciones de esta Comisión, por lo que deberá ser resuelta directamente con la compañía o ejerciendo las acciones que le correspondan”*.

Se hace presente que los oficios antes citados pueden ser consultados en la sección “Dictámenes” de nuestro sitio web institucional, disponible en el siguiente link: https://www.cmfchile.cl/institucional/inc/dictamenes_consulta.php

DGSCM / DJSup WF 3041869

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

CON COPIA

- Francisca Pitto Reyno

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20251409213077821UBBTFCxKvuivSMzxOVBETXgPTCFMrl
SGD: 2025080538703

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl